

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



	Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 16 de Junio de 1877.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 4 de Mayo último se sirvió V. S. elevar á este Ministerio acerca de si el Presidente de la Diputacion provincial ha de presidir las sesiones de la Comision permanente, en las que con arreglo á la disposicion 4.^a del art. 2.^o de la ley de 16 de Diciembre último haya de tratarse de asuntos urgentes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Por la ley de 16 de Diciembre último se autoriza á las Comisiones provinciales para resolver interinamente los negocios encomendados á las Diputaciones cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiere esperarse á la reunion de estas, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital (párrafo primero, facultad 4.^a; art. 2.^o).

No expresándose en dicha ley quién deba presidir el acto, esto es, si el Vicepresidente de la Comision ó el Presidente de la Diputacion provincial cuando ámbos asistan; el Presidente de la última en Leon puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en 3 de Mayo de este año que, mientras el Gobierno resolvía lo procedente, excusaba su asistencia á las sesiones de esta clase á fin de que por ningun acto suyo personal pudiera rebajarse el cargo; y opinando el Gobernador que debe presidir el Vicepresidente de la Comision, se ha consultado sobre el parti-

cular á esta Seccion en Real orden de 28 del mismo mes.

La nueva ley reserva al Gobernador la Presidencia con voto de la Diputacion y Comision provincial cuando asista á sus sesiones (disposicion 8.^a; art. 2.^o); así es que, si su presidencia se declarase obligatoria, segun propone el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., la cuestion quedaba resuelta, puesto que de derecho corresponderia presidir á dicha Autoridad; pero como las múltiples atenciones que sobre la misma pesan dificultarian á veces la marcha expedita de los negocios peculiares de aquellas corporaciones, ha tenido la ley presente sin duda esa circunstancia para no hacer preceptiva la asistencia del Gobernador.

Se está, pues, en el caso de determinar quién ha de presidir esas reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Diputacion y el Vicepresidente de la Comision asistan y no se halle presente la Autoridad superior civil de la provincia.

Al emitir la Seccion su informe, no vacila en afirmar que ese puesto de honor corresponde al Presidente de la Diputacion.

Indúcele á esta creencia, por una parte la jerarquía que denota la simple denominacion del cargo, y por otra el hecho de que los Vocales de la Comision y su Vicepresidente son elegidos entre los individuos de la Diputacion á propuesta entera de esta (disposicion 3.^a; art. 2.^o).

Y si además se considera que en esas reuniones extraordinarias se ejercen facultades propias de la Diputacion, y que á ellas tienen el deber de asistir todos los Diputados que se hallen en la capital, no podrán ménos de deducirse que la presidencia de esos actos corresponde al Presidente de la Diputacion.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guerde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1877.—ROMERO Y ROBLEDO.—Señor Gobernador civil de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 35.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Cáceres en telégrama de esta fecha, en la madrugada de ayer se han fugado de la cárcel de Jurdilla Daniel Gil Puerto y Victoriano Gonzalez, sentenciado éste á la pena capital.

Señas del primero.

Estatura alta, delgado, color blanco caido, barba escasa, con bigote y perilla pequeña, ojos y pelo castaños, edad 34 años; viste pantalon y blusa á cuadros, sombrero y zapatos.

Señas del segundo.

Edad 31 años, estatura alta, ojos negros, cara larga, descolorido, nariz regular, barba poca; viste pantalon claro remontado, blusa azul á cuadros, faja encarnada, sombrero negro y borceguies; uno y otro llevan manta con rayas negras, y una de ellas marcada con la letra E.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos con las seguridades necesarias á mi disposicion, caso de ser habidos, para yo hacerlo á la del que los reclama.

Soria, 19 de Junio de 1877.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.

A fin de que los Ayuntamientos conozcan en todos sus detalles las diferencias que resultan entre el actual presupuesto y el votado y aprobado por la Diputacion para el próximo año económico de 1877 á 1878, ha acordado se inserte en el Boletin oficial el estado comparativo de los mismos; debiendo advertir que, á pesar de que el déficit asciende á 328.893 pesetas 50 céntimos, sólo se han repartido 283.415 pesetas 6 céntimos, quedando en beneficio de los pueblos sin distribuir 43.478 pesetas 44 céntimos; y que, como puede verse por el total del cupo de las contribuciones, sólo se ha aumentado un 4 por 100 más que en el repartimiento del año actual.

Soria, 13 de Junio de 1877.—El Vicepresidente,
MIGUEL FUERTES.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

ESTADO que, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º, art. 71 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, demuestra la comparacion entre el presupuesto de este año económico y el del anterior, segun fué aprobado por la Excmá. Diputacion en sesion de 24 de Abril de 1876.

Secciones	Capítulos	Artículos	GASTOS.	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	DIFERENCIAS QUE RESULTAN.	
				del año económico de 1877 á 1878.	del año económico de 1876 á 1877.	En más.	En ménos.
				Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.ª	1.º	1.º	Indemnizacion á los Sres. Diputados y sueldos de los empleados de la Diputacion.	39.824	24.200	15.624	»
»	»	»	Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion y de la Contaduría de fondos del presupuesto de la provincia.	2.500	2.000	»	»
»	»	4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.	2.500	2.500	»	»
»	2.º	1.º	Gastos que originan las quintas.	1.550	1.550	»	»
»	»	2.º	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.	5.000	5.000	»	»
»	»	4.º	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales.	500	100	400	»
»	»	3.º	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.	5.000	5.000	»	»
»	3.º	4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	1.000	1.000	»	»
»	4.º	1.º	Contribuciones que deben satisfacerse por los bienes que pertenecen á la provincia.	194	194	»	»
»	5.º	1.º	Junta provincial de Instruccion pública.	6.741 25	6.741 25	»	»
»	»	2.º	Instituto de segunda enseñanza.	41.800 37	33.246 62	8.553 75	»
»	»	3.º	Escuelas normales.	12.825	12.165	660	»
»	»	4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	2.000	2.000	»	»
»	6.º	1.º	Junta provincial de Beneficencia.	10.000	8.000	2.000	»
»	»	2.º	Hospitales.	65.300	57.538 94	8.086 06	325
»	»	3.º	Casas de Misericordia.	37.652 50	35.417 50	2.425	190
»	»	4.º	Casas de Expósitos.	46.212 75	44.275	3.237 75	1.300
»	8.º	Unico.	Para cubrir los gastos imprevistos que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto.	8.000	3.000	5.000	»
2.ª	3.º	»	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	50.000	50.000	»	»
»	4.º	»	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	17.713 75	16.495	1.218 75	»
			Total	356.313 62	310.923 31	47.205 31	1.815
			INGRESOS.				
1.ª	1.º	1.º	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.	»	100	»	100
»	»	2.º	Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia.	1.202	1.202	»	»
»	6.º	Unico.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Instruccion pública.	4.650	5.749 36	50	1.149 36
»	7.º	»	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos de Beneficencia.	19.568 12	36.663 11	3.550	20.644 99
2.ª	2.º	»	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial.	2.000	2.000	»	»
			Total	27.420 12	45.714 47	3.600	21.894 35

Explicaciones acerca de las causas de que proceden las diferencias que resultan de la anterior comparacion.

Secciones	Capítulos	Artículos	CONSISTE la diferencia.	De más en los gastos.
			Pesetas.	
1.ª	1.º	1.º	15.624	15.000 pesetas aumento de consignacion para pago de indemnizaciones á los Sres. Diputados de la Comision provincial, 250 que la Diputacion acordó aumentar al sueldo de un Escribiente de la Secretaría, 249 á otro de la Contaduría y 125 á otro de la Depositaria.
1.ª	1.º	4.º	400	Por considerar pequeña la consignacion de 100 pesetas que se figuró en el presupuesto anterior.
1.ª	5.º	3.º	8.553 75	8.000 pesetas de aumento de sueldo á 10 catedráticos á 500 pesetas, y sueldo del de Agricultura; 28 75 aumento á la gratificacion del Secretario; 150 para pago de un mozo que temporalmente arregle el jardin; 125 aumento á la gratificacion para «conservacion del edificio» que se consideraba insuficiente y 250 á la de «adquisicion de material científico.»
1.ª	5.º	4.º	660	250 pesetas aumento de sueldo al portero de la Escuela Normal de Maestros, y 410 diferencia entre la consignacion cerrada que para el Establecimiento y creacion de la Escuela Normal de Maestras se figuró en el año anterior y la detallada de este año; en la que se comprende el aumento de 200 y 180 pesetas respectivamente á dos maestros auxiliares.
1.ª	6.º	1.º	2.000	Por considerarse insuficiente la consignacion para pago de estancias y traslacion de dementes al manicomio de San Baudilio.
»	»	2.º	8.086 06	Por considerar insuficientes las consignaciones en esta forma: alimentos, Hospital de Soria 3.000; ropas 1.000; gastos generales 300; Hospital del Burgo 450; gastos generales 300; alimentos, Hospital de Agreda 1.360 56; ropas y vestuario 200; Soria y 182 50 de aumento de sueldo al Practicante.
»	»	3.º	2.425	2.000 pesetas en alimentos y 425 en gastos generales por considerar insuficiente las consignaciones respectivas.
»	»	4.º	3.237 75	86 50 de aumento de sueldo al maestro de música y lo restante por considerar insuficientes las consignaciones, á saber: 51 25 en remuneraciones; 2.600 en alimentos y 500 en utensilios.
»	8.º	Unico.	5.000	Por considerar insuficientes las 3.000 pesetas ántes consignadas, y para atender á los gastos que ocasione la formacion del censo de poblacion en esta provincia.
2.ª	4.º	Unico.	1.218 75	988 75 aumento á la consignacion para gastos de visitas y 250 á la de gastos de la Secretaría de la Junta de Agricultura por no ser bastante aquella y para pago de escribiente temporero de esta.
			47.205 31	
				De ménos.
1.ª	6.º	2.º	335	Disminuido por considerar bastante la consignacion figurada: en utensilios, Hospital de Soria 50, en medicinas de id. 25, y por baja de la cantidad fijada en el anterior para sueldo del Administrador del Hospital de Agreda, cuyo sueldo se ha suprimido.
»	»	3.º	190	Disminuido por considerar bastante la consignacion figurada: en utensilios 40 pesetas y 150 en ropas y vestuario en el Hospicio del Burgo.
»	»	4.º	1.300	Disminuido por las mismas razones: 1.200 pesetas en retribuciones á las amas de lactancia y destete y 100 en gastos generales del Hospicio de Soria.
			1.815	

Secciones	Capítulos	Artículos	CÓNSISTE la diferencia.	Pesetas.
1. ^a	6. ^o	Unico.	50	3.550
1. ^a	7. ^o	Unico.	3.550	3.600
1. ^a	1. ^o	Unico.	100	20.614.99
1. ^a	7. ^o	Unico.	20.614.99	1.449.36
1. ^o	6. ^o	Unico.	1.449.36	21.894.35

Mayor producto calculado á los derechos de matrículas de la Escuela Normal de Maestras Hospital de Soria; 200 en id. del Hospital del Burgo; 300 en id. del Hospital de Agreda; 500 en id. del Hospicio del Burgo; 125 en id. del Hospicio de Soria y 2.200 en ma-
nufacturas del mismo.

Menor producto de las fincas de la provincia por hallarse desalquilado el granero que producía dicha renta.
Menor producto de los ingresos de Beneficencia por importe de la renta anual de las inscripciones intrasferibles de la propiedad de los Establecimientos provinciales por hallarse en suspenso el pago de intereses.
Menor producto de los ingresos del Instituto por la razon expresada.

RESUMEN.

Pesetas. Cents.

Aumentos.	45.390.31
Minoracion de ingresos.	18.294.35
Mayor déficit.	63.684.66

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular. — Cédulas personales.

Estando prevenido por el art. 49 de la instruccion sobre el impuesto de cédulas que cuando al Agente distribuidor se le niegue el recibo y precio de la cédula y recargo lo consigne al margen de la relacion y devuelva esta a la Administracion para proceder al apremio, y siendo muchos los Alcaldes de esta provincia que no han cumplido con este requisito, y varios los que no han dado parte de haberse provisto todos los contribuyentes del mencionado documento, he tenido por conveniente hacerles presente por medio de esta circular que, dispuesto como estoy a llevar a debido cumplimiento todo lo preceptuado en la precitada instruccion, me veré en el caso de imponer a los Sres. Alcaldes que en el término improrogable de 3.^o dia no devuelvan en forma la relacion de morosos ó den parte de haberse provisto todos los que en la localidad figuraban como tales, la responsabilidad a que se hagan acreedores.

Soria, 16 de Junio de 1877. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 14 del actual, número 163, página 738, se halla el anuncio siguiente:

Dirección general de Rentas Estancadas.

«No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 1.^o del actual para contratar el suministro de 3.500 millares de cigarros habanos, elaborados en la isla de Cuba, con destino al consumo de la Peninsula e islas Baleares, durante el año económico de 1877 a 1878, se anuncia al público que en virtud de lo mandado por Real orden de 9 del presente tendrá efecto en esta Direccion general el dia 20 de Julio próximo, de una y media a dos de la tarde, una segunda licitacion con sujecion estricta al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 17 de Abril último, núm. 107, modificándose los plazos de las entregas consignados en la cláusula 13 del citado pliego, que se aplazan respecto de la primera al dia 1.^o de Noviembre próximo, y así sucesivamente todas las demás, para terminar la última el 1.^o de

Junio de 1878; debiendo entenderse que serán de cuenta del que resulte contratista los gastos que origine la publicación de este anuncio y del pliego de condiciones expresado en la *Gaceta de Madrid*, cuyo pago deberá justificar en esta Direccion general con el documento correspondiente en el acto de entregar las copias de la escritura de fianza.

Madrid, 13 de Junio de 1877. — El Director general, JOSÉ RIVERO.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Soria, 19 de Junio de 1877. — ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 31 de Mayo último se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica quirúrgica, primero y segundo curso, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido a la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.»

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses; a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que

De más en los ingresos.

Desde el dia de la fecha del presente anuncio hasta el 23 inclusive del corriente mes permanecerá en la Direccion de Instruccion pública el expediente en que se ha estado practicando el expediente de reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1877 a 78, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravió si se les hubiese inferido; pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas las reclamaciones respectivas.

De ménos.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1877 a 78, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravió si se les hubiese inferido; pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas las reclamaciones respectivas.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1877 a 78, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravió si se les hubiese inferido; pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas las reclamaciones respectivas.

las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 2 de Junio de 1877. — El Vicerector, JOSÉ NADAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Velamazán.

Por dimision del que desempeñaba la Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun ley a mi autoridad en término de 30 dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, pues pasados se proveerá.

Velamazán, 17 de Junio de 1877. — El Alcalde, PEDRO YUBERO.

Ayuntamiento de Torrearévalo.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1877 a 78, se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de ocho dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y reclamar de agravió si se les hubiese inferido; pues pasado que sea dicho plazo no serán oidas las reclamaciones respectivas.

Los Sres. Alcaldes expresados en mi anuncio que fue inserto en el *Boletin oficial*, núm. 47 del corriente año, se servirán dar la publicidad posible al presente.

Torrearévalo, 14 de Junio de 1877. — El Alcalde, DOMINGO DEL SANTO.

Ayuntamiento de Cabrejas del Campo.

Aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1877 a 78, queda expuesto al público en la parte exterior de esta Secretaria por término de ocho dias.

Los contribuyentes que se hallen inscritos en dicho reparto, podrán hacer las reclamaciones que consideren serles de agravió. Cabrejas del Campo, 14 de Junio de 1877. — El Alcalde, CEFERINO TEJERO.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Desde el día de la fecha del presente anuncio hasta el 22 inclusive del corriente mes permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal de esta villa el repartimiento de la contribución de inmuebles formado para el próximo año económico de 1877-78, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si vieren haberseles inferido.

Berlanga de Duero, 12 de Junio de 1877.—El Alcalde, JERÓNIMO GARRA.

Ayuntamiento de Recuerda.

Terminado por la Junta repartidora y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de 1877 á 78, se halla expuesto al público por tiempo de ocho días en la Secretaría de esta Corporación, á contar desde que el presente anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo período de lugar pueden presentarse ó reclamar de agravio los contribuyentes en el repartimiento inscritos si para ello se considerasen perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osa, Berlanga, Tardajos, Gormaz, Vildé, Villanueva de Gormaz, Carrascosa de Abajo, Perera, Madruédano, Nograles, Brias y Morales se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio para que ninguno de sus respectivos administrados en este distrito no pueda alegar ignorancia.

Recuerda, 17 de Junio de 1877.—El Alcalde, JUSTO MEDINA.

SECCION SEXTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por el Ministerio de Hacienda á este de Gracia y Justicia en 18 de Abril último, encareciendo la necesidad de que los Jueces municipales obren con el mayor celo y actividad dentro de las atribuciones que les concede la instrucción de procedimientos para el cobro de contribuciones de 3 de Diciembre de 1869, S. M. ha tenido á bien disponer se diga á V. S., como de su orden lo ejecuto, que recuerde á los Jueces de primera instancia y municipales de ese distrito el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 21 de Octubre del año último.»

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente *Boletín* para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales de los partidos á que corresponde, encargándoles el más exacto y puntual cumplimiento de lo que en la misma se previene.

Burgos, 13 de Junio de 1877.—El Secretario de gobierno, MÁXIMO AYENSA.

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Almazan, la cual ha de proveerse de conformidad á lo prevenido por el Real decreto de 12 de Julio de 1873, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el

referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Búrgos, 14 de Junio de 1877.—El Secretario de gobierno, MÁXIMO AYENSA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo sido jubilado D. Blas Mateos Manovel, Registrador que fué de la Propiedad de este partido, cesando en su consecuencia en el desempeño de tal cargo el día 11 de Junio de 1873, y al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del término de tres años, contados desde el 14 de Junio de 1876, en cuya fecha se insertó el primero en el *Boletín oficial* de esta provincia, la presenten ante este Juzgado de conformidad á lo dispuesto por el artículo 277 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, aprobado por Real decreto de 24 de Octubre del año último pasado.

Dado en Almazan á 14 de Junio de 1877.—JUAN GAGO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion al *Boletín oficial* si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripcion ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD MINERA BUEN DESEO.

PRIMERA DE ALMAZAN, MINAS PEÑA Y DESEGAÑO.

Teniendo que tratar asuntos de gran interés para la Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria para el día 26 del actual, á las diez de su mañana, en la casa consistorial de la villa de Almazan, pudiendo asistir á ella no solamente los señores accionistas, sino sus representantes si lo creen conveniente.

Soria, 16 de Junio de 1877.—El Presidente, JOSÉ MATÍAS BELMAR.

PÉRDIDA.—Del pueblo de Navaleno desapareció hace unos quince días una yegua pequeña, pelo negro, media cola, herrada de los cuatro remos y la punta de la oreja rajada. Quien avise su paradero á Antonio Leon, dueño de la yegua y vecino de dicho pueblo, recibirá el hallazgo.

PRÓFUGOS.

Los que procedentes de las quintas y reemplazos pasados se hallen con esta nota y deseen legalizar su situación y librarse de la pena que las leyes imponen, pueden dirigirse hasta el 20 del actual á la Empresa que representa en esta provincia D. Angel Romero, calle del Collado, en Soria, quien, mediante la autorizacion especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M. y por un precio excesivamente económico, les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad.

SUSTITUTO.—En virtud del Real decreto publicado en la *Gaceta* correspondiente al día 14, se autoriza á los mozos del actual reemplazo para que puedan ser sustituidos por otros que se hallen sirviendo en la reserva ó disfrutando de licencia ilimitada.

El soldado que se encuentre en las condiciones citadas y desee sustituir á un quinto comprendido en este reemplazo, puede dirigirse por el correo ó personalmente para tratar de las condiciones á Don Pedro Martinez, calle del Collado, núm. 33, en Soria.

ESPECIFICOS DEL D.ª MORALES

Cafe nervino medicinal, acreditado é infalible remedio árabe para curar los padecimientos de la cabeza del estomago, del vientre, de los nervios, etc., etc.—12 y 20 rs. caja.

Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética: cura breve y radicalmente la sífilis, el venéreo y las herpes en todas sus formas y periodos.—30 rs. botella.

Inyeccion-Morales: cura infaliblemente en muy pocos dias, sin más medicamentos, las blenorreas, blenorragias y todo flujo blanco en ambos sexos.—20 rs. frasco de 250 gramos.

Polvos depurativos y astringentes: reemplazan ventajosamente á la zarzaparrilla ó cualquier otro refresco. Su empleo, aun en viaje, es sumamente fácil y cómodo.—8 rs. caja con 12 tomas.

Pildoras tónico-genitales, muy celebradas para la debilidad de los organos genitales, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro.—30 rs. caja.

Los especificos citados se expenden en las principales farmacias y droguerías de Soria y de los pueblos más importantes de la provincia.

Deposito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

NOTA.—El Dr. Morales garantiza el buen éxito de sus especificos, comprobado en infinitos casos de su larga práctica como médico-cirujano, especialista en sífilis, venéreo, esterilidad é impotencia.—Admite consultas por escrito, previo envío de 40 rs. en letra ó sellos de franqueo.—Espoz y Mina, 18, Madrid.

DROGUERÍA Y FARMACIA DE CALAHORRA, Collado, 6, Soria.

- Esencia de zarzaparrilla del Doctor Calahorra.
- Zarzaparrilla universal de F. Izquierdo, de Madrid.
- Denticina infalible de F. Izquierdo.
- Extracto doble de cerveza.
- Sales marinas del Cantábrico de los Sres. Yarto, Monzon y Gonzalez.
- Aguas minerales naturales de Puertollano, Vichy, Panticosa, etc., etc., etc.
- Enolaturu de acónito y canchalagua del Doctor Arribas, de Madrid.
- Jarabe de sávia de pino de E. Lagasse.
- Soluciones de clorhidro-fosfato de cal, de Coirre.
- Pildoras anti-febrífugas infalibles de F. Izquierdo.
- Enolaturu depurativo de Padró.
- Depilatorio Boeteger-Martius.
- Esta casa tiene á la venta otros muchos preparados especiales de legitima procedencia, y se encarga de adquirir los que no figuren en sus catálogos.
- Depósito de los medicamentos que preparan ó venden:
 - El farmacéutico Dr. Garcia, de Madrid;
 - El farmacéutico Sr. Fernandez Izquierdo, de Madrid;
 - El Doctor en medicina Sr. Morales, de Madrid;
 - Los Sres. Ortiz y Callabets, de París.